

# MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

*RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Barcelona—Servicio Regional de Construcción—por la que se señala fecha para el levantamiento del acta previa a la ocupación de la finca que se cita, afectada por la ejecución del proyecto 1-GE-213, «Mejora de la travesía de Puigcerdá, entre los puntos kilométricos 169,195 al 170,676 (intersección con la C-1313), de la C. N.-152. de Barcelona a Puigcerdá».*

Aprobado definitivamente en 11 de enero de 1965 el proyecto citado y por estar incluido dicho proyecto en el programa de inversiones del vigente Plan de Desarrollo le es de aplicación el artículo 20, apartado a), de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, considerándose implícitas las declaraciones de utilidad pública, necesidad de ocupación y urgencia para la ocupación de los bienes y derechos afectados, con los efectos que se establecen en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954; en consecuencia.

Esta Jefatura, a propuesta del Servicio Regional de Construcción y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, ha resuelto convocar a los propietarios y titulares de derechos afectados que figuran en la relación adjunta para que el día y hora que se expresan comparezcan en el Ayuntamiento respectivo, al objeto de trasladarse al propio terreno y proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas.

A dicha acta deberán asistir los afectados personalmente o bien representados por una persona debidamente autorizada para actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de su titularidad y los recibos de la contribución de los dos últimos años, pudiendo hacerse acompañar a su costa, si lo estiman oportuno, de sus Peritos y Notario.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56-2 del Reglamento de 26 de abril de 1957, los interesados, así como las personas que siendo titulares de derechos reales o intereses económicos directos sobre los bienes afectados se hayan podido omitir en la relación adjunta podrán formular por escrito ante esta Jefatura hasta el día señalado para el levantamiento del acta previa alegaciones a los solos efectos de subsanar los posibles errores que se hayan podido padecer al relacionar los bienes y derechos que se afectan.

Barcelona, 30 de octubre de 1965.—El Ingeniero Jefe.—8.376-E

### *Relación que se cita*

Término municipal de Puigcerdá

Número de orden: 1.—Nombre del propietario y domicilio: Doña Francisca Bombardó Carretero Manso Bombardó La Baronia (Puigcerdá).—Objeto a expropiar: Rústica.—Superficie a expropiar en metros cuadrados: 800.—Observaciones: Día 26 de noviembre, a las doce horas.

# MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

*DECRETO 3211/1965, de 21 de octubre, sobre adquisición de mobiliario con destino a la nueva Escuela Superior de Bellas Artes de San Jorge, de Barcelona.*

En virtud de expediente en el que se han observado los trámites reglamentarios, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de octubre de mil novecientos sesenta y cinco,

### DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el proyecto de adquisición de mobiliario con destino a la nueva Escuela Superior de Bellas Artes de San Jorge, de Barcelona, con un presupuesto total de siete millones veintisiete mil setecientas setenta y nueve pesetas con setenta y dos céntimos, que se abonarán con cargo al crédito número trescientos cuarenta y ocho-seiscientos doce del vigente presupuesto de gastos del Ministerio de Educación Nacional.

Artículo segundo.—El material se adjudicará mediante concurso que se verificara de acuerdo con las normas legales vigentes.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Educación Nacional se dictarán en este Decreto se establece.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de octubre de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional  
MANUEL LORA TAMAYO

*DECRETO 3212/1965, de 21 de octubre, por el que se suprimen la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer y el Instituto de Enseñanzas Profesionales de la Mujer.*

Desde la publicación de la Ley de Formación Profesional Industrial de veinte de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, reguladora de los nuevos principios ordenadores de este orden docente, la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer y el Instituto de Enseñanzas Profesionales de la Mujer, que fueron creados en Madrid por Real Orden de uno de enero de mil novecientos once y Decreto de dos de marzo de mil novecientos cuarenta y cinco, respectivamente, han seguido desarrollando sus enseñanzas profesionales de carácter artesano y de hogar, al margen de la formación profesional encaminada a la preparación de la mujer para su actividad en oficios industriales. Parte del profesorado de estos Centros pasaron a integrar el de los Institutos femeninos de Enseñanza Media y Profesional de modalidad administrativa creados por Decreto de diez de agosto de mil novecientos sesenta y tres, que a su vez ocuparon los locales del de Enseñanzas Profesionales de la Mujer.

Desarticulado su personal, sin locales donde impartir sus enseñanzas y sin alumnado previsible en un futuro próximo, debido a la evolución constante del trabajo femenino hacia actividades relacionadas con la industria o los servicios, hace aconsejable la supresión de ambos Centros docentes, resolviendo al propio tiempo, la situación definitiva de su personal.

En su virtud, con el informe favorable del Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de octubre de mil novecientos sesenta y cinco,

### DISPONGO:

Artículo primero.—Quedan suprimidos y cesarán, por tanto, en su actividad docente, el Instituto de Enseñanzas Profesionales de la Mujer y la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer, que fueron creados por Decreto de dos de marzo de mil novecientos cuarenta y cinco y Real Orden de uno de enero de mil novecientos once, respectivamente.

Artículo segundo.—Se declara en situación de excedencia forzosa al personal de ambos Centros, en las condiciones que establece el artículo cuarenta y cuatro de la Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado de quince de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro.

Artículo tercero.—Se autoriza al Ministro de Educación Nacional para dictar las normas que estime necesarias para el mejor cumplimiento de cuanto se ordena.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de octubre de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional  
MANUEL LORA TAMAYO

*DECRETO 3213/1965, de 21 de octubre, sobre declaración de conjunto histórico-artístico de la parte antigua de la villa de Petra (Baleares), incluidos la casa natal de Fray Junípero Serra, el convento de San Bernardino y su iglesia parroquial.*

Intimamente ligados a la vida del famoso fraile mallorquín Fray Junípero Serra, colonizador de California y fundador de San Francisco, se conservan en la villa de Petra su casa natal y el convento de San Bernardino, siendo en este último donde cursó sus estudios tan preclaro misionero.

Ambos edificios poseen un valor histórico indiscutible, esencial por los valores espirituales que encierran, además del valor artístico del convento y la importancia como documento etnológico que conserva la casa natal.

El convento de San Bernardino, fundado en mil seiscientos siete, característico ejemplar de la edificación conventual mallorquina, construido en piedra del país con noble portada y afiligranado rosetón, conserva en su interior bellos retablos barrocos, ornamentación de cerámica y bien labradas maderas.